



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día 26 de mayo de 2020 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00634 instaurado por **GRACIELA OCHOA AMAYA** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ**. El suscrito Juez en asocio con su secretaria se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, que autoriza la realización de la presente audiencia de forma virtual.

Comparece la demandante GRACIELA OCHOA AMAYA, acompañada de su apoderado judicial, doctor GIOVANNI ANTONIO HERRERA RIVAS.

Comparece el doctor JAVIER FERNANDO CASTRO DÍAZ, apoderado judicial JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** propuso la excepción previa de falta de integración de litis consorcio necesario con la ARL SURA. (Fl. 166).

AUTO:

Se corre traslado de la excepción a la parte actora.

Notificados en estrados.

AUTO:

Se **DECLARA PROBADA** la excepción propuesta. Se dispone la vinculación de ARL SURA y además se dispone la vinculación del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., fondo en el cual se encuentre afiliada la demandante. La parte actora deberá proceder con la notificación de estas dos vinculadas.

En uso de los poderes consagrados en el artículo 48 CPTSS y para evitar más dilaciones en este proceso, se **ORDENA** a la parte actora que allegue dictamen de calificación integral, el cual deberá ser realizado por la Universidad Nacional- facultad de medicina. Para tal efecto, la actora dispone de 3 meses a partir de esta audiencia para acudir a la Universidad Nacional y gestionar todo el trámite para ser valorada, trámite que deberá ser demostrado ante el juzgado, debiendo obrar dicho dictamen para la fecha en que se cite nuevamente a la audiencia del artículo 77 CPTSS para correr traslado a las demandadas y estas puedan ejercer su derecho de contradicción. En caso que la actora no gestione el trámite de este dictamen, se tendrá por desistida la prueba y se fallará con la documental obrante dentro del proceso.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ